

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

*Resolución de la Alcaldía del día 17 de agosto de 2009, por la que se aprueba el padrón de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del segundo trimestre del ejercicio 2009.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha diecisiete de agosto de 2009, el padrón de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del 2º trimestre de 2009, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos entre el 3 de septiembre y el 4 de noviembre de 2009.

Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en Bº La Iglesia R-29, por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se persanarán en las Dependencias Municipales (Despacho de Recaudación) los miércoles de 10 a 13 horas o en las Oficinas de dicho Servicio sitas en la C/ Bulevar Demetrio Herrero nº 1 Entresuelo, Torrelavega, desde las 9 a las 13 horas, de lunes a viernes, dónde le facilitarán un duplicado. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Polanco, 17 de agosto de 2009.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

09/12743

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

*Notificación de providencia de apremio a diversos deudores.*

Notificación por comparecencia: Se encuentran pendientes de notificar las providencias de apremio cuyo deudor y expediente se especificarán a continuación. Consta en cada uno de los expedientes, la imposibilidad de efectuar la notificación (por causas no imputables al Ayuntamiento), y el intento de la notificación en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, en al menos dos ocasiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se citará a los deudores por medio del presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

ACTO: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO A DIVERSOS DEUDORES.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Recaudación Ayuntamiento de Santoña.

Procedimiento de apremio: Título III, Capítulo II del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 (BOE 2-09-05).

NOTIFICACIÓN 04/09-E

**RELACIÓN QUE SE CITA**

|                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| MORALES DIAZ-PAVON, PAULA        | 28805 ALCALA DE HENARES          |
| GARCIA RUIPEREZ, ELENA           | 28700 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES |
| DANICA CALLEJO SL                | 39610 ASTILLERO                  |
| LARRANAGA VIADERO, MARIA JOSEFA  | 39740 SANTOÑA                    |
| SOLANA SAN EMETERIO, GUILLERMO   | 39740 SANTOÑA                    |
| QUINGMIAN FU                     | 39740 SANTOÑA                    |
| CUCURULL LAVIN, SANTIAGO         | 39740 SANTOÑA                    |
| SALCINES CASTANEDO, JOAQUIN      | 39600 CAMARGO                    |
| MARTINEZ COLINA, SILVIA          | 39740 SANTOÑA                    |
| RUEDA GUTIERREZ, SANTIAGO        | 39740 SANTOÑA                    |
| OCEJA MAZA, ELOY                 | 39700 CASTRO URDIALES            |
| LOPEZ, AURELIE JOANNA            | 39740 SANTOÑA                    |
| FERNANDEZ BENGOCHEA, SEGUNDO     | 39740 SANTOÑA                    |
| MARTINEZ ARISQUETA, ARANZAZU     | 39740 SANTOÑA                    |
| MELENDEZ SAINZ, NOEMI            | 39740 SANTOÑA                    |
| SALES DE AZEBEDO, JACQUELINE     | 39740 SANTOÑA                    |
| LAVIN LASTRA, MARIA CARMEN       | 39740 SANTOÑA                    |
| SALAMANCA GORDOVIL, MARIA CARMEN | 39740 SANTOÑA                    |
| COMUNIDAD SERNA OCCINA, 16       | 39740 SANTOÑA                    |
| COMUNIDAD CARRERO BLANCO, 43     | 39740 SANTOÑA                    |
| SUNIVELCO INGENIERIA SL          | 39197 ARGONOS                    |
| LIYING, CHEN                     | 39740 SANTOÑA                    |
| GUTIERREZ LOPEZ, JOSE ANGEL      | 39740 SANTOÑA                    |
| CORDERO GARCIA, LETICIA          | 39740 SANTOÑA                    |
| GOMEZ GONZALEZ, RAMON ALEJANDRO  | 39740 SANTOÑA                    |
| LOZA ENGUIA, MARIA MAR           | 39740 SANTOÑA                    |
| PALACIO MARTIN, SERGIO           | 39740 SANTOÑA                    |
| PONCEBATARROTA SC                | 39740 SANTOÑA                    |

En virtud de lo anterior, dispongo que los deudores comprendidos en la relación anterior, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, ante estas oficinas, sitas en Santoña, calle Manzanedo 14 bajo, para notificarles los actos administrativos que les afectan.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santoña, 19 de agosto de 2009.—El tesorero, Fernando Bustillo Mediavilla.

09/12746

**6. SUBVENCIONES Y AYUDAS****CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 65/2009 de 27 de agosto, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz para el ejercicio 2009.*

Exposición de Motivos.

Por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se pasaron a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dicho traspaso supone la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de determinadas funciones que la normativa atribuye con carácter general al Gobierno del Estado y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el artículo 37.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponden a las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la gestión en

materia de recursos materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En base a ello, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de sus Presupuestos, le corresponde hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableciendo, además de otras medidas como la asunción del gasto generado por la informatización, interconexión y digitalización de los Registros Civiles en Cantabria, un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por los gastos que soportan, derivados del funcionamiento de los Juzgados de Paz, subvención que se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio con arreglo al último censo publicado por el INE.

Esta previsión se ha materializado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, al haberse consignado 139.846 euros en la partida 02 09 112M 461, crédito suficiente para indicada finalidad.

La Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de Juzgados de Paz existentes en Cantabria que ejercen funciones públicas que no pueden ser desarrolladas por otros.

La Consejería de Presidencia y Justicia, competente en la materia, ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible para esta finalidad conforme al baremo que se incluye en este Decreto atendiendo al número de habitantes de derecho de cada municipio con arreglo al último censo publicado por el INE, con la corrección de incrementar la dotación de las sedes de las Agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz con el 50% de la cantidad que corresponde a cada uno de los Juzgados de Paz a que dichas Secretarías atienden, dado el superior gasto que dichas Secretarías soportan.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos a que se destinarán las ayudas que se pretenden conceder, cuyas cuantías oscilan entre 250 y 7.000 euros, su libramiento fraccionado vendría a dificultar la gestión, impidiendo su efectividad, procede autorizar el abono íntegro de las mismas.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de agosto de 2009.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

Conceder ayudas a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuyo municipio tiene su sede un Juzgado de Paz para colaborar en los gastos generados por su funcionamiento encuadrables en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente subvención alcanza a la totalidad de Ayuntamientos que cuentan con Juzgado de Paz en nuestra Comunidad Autónoma, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque la actividad por ellos desarrollada en cuanto actividad encomendada por la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Juzgados de Paz únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

##### Artículo 2.- Financiación.

La presente subvención asciende a la cantidad total de 139.450 euros, contemplados en la partida 02 09 112M 461, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009 y se registró por lo dis-

puesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con las precisiones que se indican en el presente Decreto.

##### Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el Anexo I, asignándose el importe correspondiente, según el baremo contemplado en este artículo.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (datos de población a 1 de enero de 2008) y de conformidad con el siguiente baremo:

| Tramo | Población                       | Importe     |
|-------|---------------------------------|-------------|
| 1.    | De 1 a 499 habitantes           | 500 euros   |
| 2.    | De 500 a 999 habitantes         | 800 euros   |
| 3.    | De 1.000 a 2999 habitantes      | 1.500 euros |
| 4.    | De 3.000 a 4.999 habitantes     | 2.200 euros |
| 5.    | De 5.000 a 6.999 habitantes     | 2.750 euros |
| 6.    | De 7.000 habitantes en adelante | 3.100 euros |

Aquellos Ayuntamientos con Juzgados de Paz que sean atendidos por una Agrupación de Secretarías de Paz verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz.

##### Artículo 4.- Procedimiento.

El Procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que aluden los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria al estar ante la subvención de una actividad como es el funcionamiento de los Juzgados de Paz que sólo puede ser desarrollada por los Ayuntamientos que cuenten con Juzgado de Paz y al alcanzar a todos los de Cantabria que cumplen esta condición, no existiendo posible concurrencia competitiva, procedimiento que se inicia de oficio.

##### Artículo 5.- Justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de justificar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 6.- Pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente en su totalidad, al amparo del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los Juzgados de Paz cuyos gastos se subvencionan, sin que las Entidades Locales hayan de prestar fianza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de agosto de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y JUSTICIA, P.S (DECRETO 14/2009)  
EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
VIVIENDA Y URBANISMO  
José María Mazón Ramos

## ANEXO I

## Subvención Juzgados de Paz 2009.

| MUNICIPIO                                | HABITANTES | SUBVENCIÓN<br>EUROS | MUNICIPIO                                   | HABITANTES | SUBVENCIÓN<br>EUROS |
|------------------------------------------|------------|---------------------|---------------------------------------------|------------|---------------------|
| ALFOZ DE LLOREDO<br>(SANTILLANA DEL MAR) | 2.502      | 750                 | POLACIONES (RIONANSA)                       | 272        | 250                 |
| AMPUERO (COLINDRES)                      | 4.052      | 1.100               | POLANCO (SANTILLANA DEL MAR)                | 4.515      | 1.100               |
| ANIEVAS (CARTES)                         | 361        | 250                 | POTES –AGROPACIÓN–                          | 1.511      | 4.550               |
| ARENAS DE IGUÑA (CARTES)                 | 1.830      | 750                 | PUEENTE VIESGO<br>(SANTA MARÍA DE CAYÓN)    | 2.685      | 750                 |
| ARGOÑOS (RIBAMONTÁN AL MAR)              | 1.614      | 750                 | RAMALES DE LA VICTORIA –AGROPACIÓN–         | 2.489      | 4.150               |
| ARNUERO (RIBAMONTÁN AL MAR)              | 2.141      | 750                 | RASINES (RAMALES DE LA VICTORIA)            | 1.063      | 750                 |
| ARREDONDO (RAMALES DE LA VICTORIA)       | 532        | 400                 | REOCÍN                                      | 8.120      | 3.100               |
| ASTILLERO (EL) –AGROPACIÓN–              | 17.065     | 4.200               | RIBAMONTÁN AL MAR –AGROPACIÓN–              | 4.310      | 5.200               |
| BÁRCENA DE CICERO –AGROPACIÓN–           | 3.613      | 5.600               | RIBAMONTÁN AL MONTE<br>(BÁRCENA DE CICERO)  | 2.081      | 750                 |
| BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (CARTES)        | 787        | 400                 | RIONANSA –AGROPACIÓN–                       | 1.144      | 2.650               |
| BAREYO (RIBAMONTÁN AL MAR)               | 2.003      | 750                 | RIOTUERTO (MARINA DE CUDEYO)                | 1.612      | 750                 |
| CABEZÓN DE LA SAL –AGROPACIÓN–           | 8.234      | 5.600               | ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)<br>(VALDEOLEA)   | 300        | 250                 |
| CABEZÓN DE LIÉBANA (POTES)               | 685        | 400                 | RUENTE (CABEZÓN DE LA SAL)                  | 1.003      | 750                 |
| CABUÉRNIGA (CABEZÓN DE LA SAL)           | 1.083      | 750                 | RUESGA (RAMALES DE LA VICTORIA)             | 1.113      | 750                 |
| CAMALEÑO (POTES)                         | 1.113      | 750                 | RUILOBA (VALDÁLIGA)                         | 769        | 400                 |
| CAMARGO                                  | 31.086     | 3.100               | SAN FELICES DE BUELNA (CARTES)              | 2.309      | 750                 |
| CAMPOO DE ENMEDIO –AGROPACIÓN–           | 3.862      | 4.100               | SAN MIGUEL DE AGUAYO<br>(CAMPOO ENMEDIO)    | 153        | 250                 |
| CAMPOO DE YUSO (CAMPOO DE ENMEDIO)       | 715        | 400                 | SAN PEDRO DEL ROMERAL<br>(CORVERA TORANZO)  | 548        | 400                 |
| CARTES –AGROPACIÓN–                      | 4.761      | 5.500               | SAN ROQUE DE RIOMIERA<br>(MARINA DE CUDEYO) | 453        | 250                 |
| CASTAÑEDA (SANTA MARÍA DE CAYÓN)         | 1.917      | 750                 | SANTA CRUZ DE BEZANA                        | 10.831     | 3.100               |
| CIEZA (CARTES)                           | 634        | 400                 | SANTA MARÍA DE CAYÓN –AGROPACIÓN–           | 8.148      | 5.350               |
| CILLORIGO DE LIÉBANA (POTES)             | 1.290      | 750                 | SANTILLANA DEL MAR –AGROPACIÓN–             | 4.049      | 4.050               |
| COLINDRES –AGROPACIÓN–                   | 7.677      | 6.450               | SANTIURDE DE REINOSA<br>(CAMPOO DE ENMEDIO) | 317        | 250                 |
| COMILLAS (VALDÁLIGA)                     | 2.483      | 750                 | SANTIURDE DE TORANZO<br>(CAMPOO ENMEDIO)    | 1.485      | 750                 |
| CORRALES DE BUELNA (LOS)                 | 11.513     | 3.100               | SARO (VILLACARRIEDO)                        | 518        | 400                 |
| CORVERA DE TORANZO –AGROPACIÓN–          | 2.202      | 3.450               | SELAYA (VILLACARRIEDO)                      | 2.003      | 750                 |
| ENTRAMBASAGUAS (MARINA DE CUDEYO)        | 3.496      | 1.100               | SOBA (RAMALES DE LA VICTORIA)               | 1.427      | 750                 |
| ESCALANTE (BÁRCENA DE CICERO)            | 782        | 400                 | SOLÓRZANO (BÁRCENA DE CICERO)               | 1.063      | 750                 |
| GURIEZO –AGROPACIÓN–                     | 2.244      | 1.750               | SUANCES –AGROPACIÓN–                        | 7.998      | 4.200               |
| HAZAS DE CESTO (BÁRCENA DE CICERO)       | 1.347      | 750                 | TOJOS (LOS) (CABEZÓN DE LA SAL)             | 434        | 250                 |
| H. DE CAMPOO DE SUSO<br>(CAMPOO ENMEDIO) | 1.931      | 750                 | TRESVISO (POTES)                            | 82         | 250                 |
| HERRERÍAS (RIONANSA)                     | 669        | 400                 | TUDANCA (RIONANSA)                          | 202        | 250                 |
| LAMASÓN (RIONANSA)                       | 319        | 250                 | UDÍAS (VALDÁLIGA)                           | 853        | 400                 |
| LIENDO (COLINDRES)                       | 1.177      | 750                 | VAL DE SAN VICENTE (VALDÁLIGA)              | 2.758      | 750                 |
| LIÉRGANES (MARINA DE CUDEYO)             | 2.464      | 750                 | VALDÁLIGA –AGROPACIÓN–                      | 2.351      | 3.800               |
| LIMPIAS (COLINDRES)                      | 1.648      | 750                 | VALDEOLEA –AGROPACIÓN–                      | 1.240      | 2.750               |
| LUENA (CORVERA DE TORANZO)               | 758        | 400                 | VALDEPRADO DEL RÍO (VALDEOLEA)              | 315        | 250                 |
| MARINA DE CUDEYO –AGROPACIÓN–            | 5.254      | 5.850               | VALDERREDIBLE (VALDEOLEA)                   | 1.131      | 750                 |
| MAZCUERRAS (CABEZÓN DE LA SAL)           | 2.053      | 750                 | VALLE DE VILLAVIRDE (GURIEZO)               | 390        | 250                 |
| MERUELO (BÁRCENA DE CICERO)              | 1.564      | 750                 | VEGA DE LIÉBANA (POTES)                     | 892        | 400                 |
| MIENGO (SUANCES)                         | 4.296      | 1.100               | VEGA DE PAS (CORVERA DE TORANZO)            | 906        | 400                 |
| MIERA (MARINA DE CUDEYO)                 | 455        | 250                 | VILLACARRIEDO –AGROPACIÓN–                  | 1.775      | 3.400               |
| MOLLEDO (CARTES)                         | 1.730      | 750                 | VILLAESCUSA (ASTILLERO)                     | 3.543      | 1.100               |
| NOJA (RIBAMONTÁN AL MAR)                 | 2.555      | 750                 | VILLAFUFRE (VILLACARRIEDO)                  | 1.091      | 750                 |
| PENAGOS (SANTA MARÍA DE CAYÓN)           | 1.766      | 750                 | VOTO (COLINDRES)                            | 2.503      | 750                 |
| PEÑARRUBIA (POTES)                       | 365        | 250                 |                                             |            |                     |
| PESAGUERO (POTES)                        | 344        | 250                 |                                             |            |                     |
| PESQUERA (CAMPOO DE ENMEDIO)             | 69         | 250                 |                                             |            |                     |
| PIÉLAGOS                                 | 18.934     | 3.100               |                                             |            |                     |

09/12988

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

## Secretaría General

*Resolución por la que se acuerda la publicación de la Resolución por la que se resuelve la Orden MED 48/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la financiación de la construcción de aljibes en fincas de propiedad privada.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Orden referida, se dispone la publicación en el B.O.C. de la Resolución del Consejo de 21 de agosto de 2009:

“Visto el Expediente referente a la concesión de subvenciones para la financiación de la construcción de aljibes en fincas de propiedad privada convocadas por la Orden MED 48/2008, de 30 de diciembre.

RESULTANDO que se autorizó un gasto de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.458A.781.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones legales y reglamentarias.